



Mancomunidad de Municipios
de
VEGAS ALTAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS EXACCIONES
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE URBANISMO
Y LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
Y OTROS SERVICIOS A INSTANCIA DE PARTE**

**TÍTULO PRELIMINAR
CONCEPTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142. de la Constitución y por En uso de las facultades previstas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española; en el artículo 106,1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80, de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los dispuesto en el Capítulo VI del Título I de este último texto legal, la Mancomunidad de Vegas Altas establece el precio público por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la Oficina de Gestión Urbanística, que se regirá por la presente ordenanza. Este servicio tiene naturaleza de precio público por tratarse de una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Mancomunidad, y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1,b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por las mismas facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Mancomunidad establece la tasa por expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, (B.O.E. nº 313, de 30 de diciembre), Reguladora de las Haciendas Locales.

**TÍTULO PRIMERO
PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE URBANISMO**

Artículo 1. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por la prestación del servicio mancomunado de urbanismo, bien por haber solicitado su prestación, bien por incumplimiento de aquello a lo que se vieran obligadas.

Artículo 2. Servicios a cargo de la Oficina de Gestión Urbanística.

1.- Son funciones de la Oficina de Gestión Urbanística la asistencia técnica a los municipios en materias de su competencia relativas a la ordenación, gestión y disciplina, urbanísticas y territoriales, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios ayuntamientos.

2.- Asimismo son funciones de la Oficina de Gestión Urbanística, en cooperación y coordinación con la administración autonómica competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

2.1 En aras de la agilidad de los expedientes los Municipios integrantes de la mancomunidad, podrán encomendar a la Oficina las funciones que son propiamente municipales, es decir, la de la de recepción de documentos, de comprobación de la integridad del expediente a remitir a la Dirección General para su posterior revisión y resolución o, si así se estima, de la emisión de un informe jurídico que, desde luego, no obsta a las funciones propias de la administración autonómica, y al informe que en su caso se debe emitir en la misma.

2.2 Los Municipios integrantes de la mancomunidad, podrán encomendar a la Oficina el seguimiento en el cumplimiento de plazos y documentación de los planes territoriales y planes generales, tanto de los redactados con medios propios como por terceros, en particular:

- Estudio de la documentación de aquellos planes en tramitación o que vayan a ser iniciados, que deberán ser comunicados y facilitados por los municipios a las Oficinas.
- Coordinación y seguimiento con reuniones periódicas con municipios, previa convocatoria y con levantamiento de acta.
- Emisión de informes que puedan adquirir eficacia plena ante la Dirección General previa su validación por parte de ésta.

2.3 Promoción y difusión de las actividades realizadas por las oficinas para la gestión urbanística y del territorio, vivienda y arquitectura.

2.4 Interlocución con los ayuntamientos, de los expedientes que deban ser supervisados por la administración autonómica competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en los plazos que a tal efecto se fijen dicha Dirección General y en particular de:

- Planes Territoriales
- Planes Generales
- Calificaciones Urbanísticas
- Planes Parciales
- Modificaciones de planeamiento
- Cualquier otro instrumento de Ordenación Territorial y Urbanístico, así como de su gestión, que deba ser supervisado por la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2.5 Colaboración, en los términos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística. Entre otros:

- a) Con el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.
- b) Con el Registro de Bienes y Espacios Catalogados.
- c) Con el Registro de Programas de Actuación y de Agrupación Interés Urbanístico.
- d) Con el Registro de Explotación del Patrimonio Público de suelo de la Comunidad Autónoma.

2.6 Expedición de informes tanto técnicos como jurídicos que podrán adquirir plena eficacia ante la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa su validación por parte de ésta.

2.7 Emitir dictámenes y consultas a solicitud de los alcaldes de las entidades mancomunadas.

2.8 Redacción de proyectos técnicos y memorias a las entidades mancomunadas, para fines de carácter público, con las limitaciones que reglamentariamente o por los órganos competentes en la gestión del servicio se determinen.

2.9 Modificación de instrumentos de planeamiento de las entidades mancomunadas, incluso en el caso de entidades locales menores, con la consiguiente aceptación por la entidad matriz, y corriendo la tramitación a cargo de los municipios.

2.10 Redacción de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y proyectos de urbanización de las entidades mancomunadas, y corriendo la tramitación a cargo de los municipios o entidades locales menores afectados.

2.11 Tramitación de los informes de expedientes de indudable naturaleza urbanística:

- Sancionadores.
- Expedientes de apertura de establecimientos y actividades.
- Expedientes de expropiación forzosa.
- Expedientes de declaración de ruina.

2.12 Cuantas otras tareas que, en relación con el convenio que sea vigente con la administración autonómica, les sean encomendadas.

Artículo 3. Tarifas

1. El importe de los precios públicos recogidos en esta ordenanza viene determinado por la estimación del coste de los servicios prestados y actividades realizadas, calculado sobre las actividades desglosadas que se enumeran en este artículo.

Aquellos encargos no coincidentes con alguno de los apartados siguientes serán asimilados al que más relación guarde, dando audiencia al interesado, que dispondrá de un plazo de diez días naturales para alegar lo que estime oportuno, incluso oponerse, antes de comenzar los trabajos.

2. Importe sobre elaboración de presupuestos y memorias valoradas en obras de edificación, según presupuesto de ejecución material, al que se aplicará un coeficiente del 0'0033, con un mínimo de 50'00 €.

3. Importe sobre elaboración de presupuestos y memorias valoradas en obras de urbanización:

Superficie	Coeficiente s/PEM
Hasta 10.000 m2	0'030
Hasta 35.000 m2	0'020
Más de 35.000 m2	0'010

4. Importe de las intervenciones técnicas por fases del trabajo, calculado en porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material:

Fase	Arquitecto	Arquitecto Técnico
Estudios previos.....	0'05.....	0'05
Anteproyecto.....	0'20.....	0'20
Proyecto básico.....	0'30.....	0'30
Proyecto de ejecución	0'50.....	0'50
Dirección de obras	0'60.....	0'40
Liquidación de obra ejecutada	0'60.....	0'40
Documentación complementaria.....	0'05.....	0'05

Las actuaciones por misiones parciales se liquidarán en relación directa a la fase de la que se trate, en relación con el porcentaje del presupuesto afectado.

- 5 Importe por trabajos de modificación de planes generales o normas subsidiarias:
 - a) En trámite de aprobación inicial:
 - Modificación de articulado: 200'00 €.
 - Modificación de planimetría: 20'00 € por plano afectado.
 - Ampliaciones de suelo: 1.000'00 €.
 - b) En trámite de redacción de refundidos:
 - 7'00 € por página afectada, más 20'00 € por plano afectado.
- 6 Importe por trabajos de redacción de planes parciales de ordenación y estudios de detalle:
 - 2.000'00 € por hectárea, fraccionándose proporcionalmente el sobrante, si son ampliaciones de suelo, o
 - 1.000'00 € por hectárea, si se trata de estudios de detalle.
- 7 Parcelaciones y reparcelaciones:
 - 100'00 € por expediente hasta tres parcelas resultantes.
 - 150'00 € por expediente desde 4 a 10 parcelas resultantes.
 - 200'00 € por expediente, desde 11 parcelas resultantes.
- 8 Proyectos de compensación: El 15'00% del presupuesto del plan parcial, siempre que los trabajos no superen los 18 meses, incrementándose al 20'00% si esto ocurre.
- 9 Proyectos de derribo: 1'00 € por metro cuadrado de edificio.
- 10 Arbitrajes, 2'50% de la cantidad arbitrada.
- 11 Informes, 25'00 € unidad; dictámenes, 50'00 € unidad; peritaciones, 100'00 € unidad; consultas urbanísticas, 15'00 € unidad.
- 12 Deslindes: 1'00 € el metro lineal.
- 13 Tasaciones:
 - De edificios: 100'00 € por edificio.
 - De solares: 50'00 € por solar.
 - De terrenos:
 - 25'00 € por parcela hasta 2'00 hectáreas.
 - 40'00 € por parcela entre 2'01 y 10'00 hectáreas.
 - 70'00 € por parcela de más de 10'00 hectáreas.
14. Estudios de seguridad y salud: 10'00% del presupuesto estimado del estudio, que se fija en el 3'00% del presupuesto de ejecución material de la obra.

El plan de seguridad y salud, su aprobación, y la coordinación de la obra en materia de seguridad y salud supondrán, en su conjunto, el doble del coste del estudio.

15. Informe de expedientes urbanísticos (licencias de obra) a entidades locales: Se realizará a instancia de las entidades que se encuentren interesadas en recibir este servicio, y se girará mensualmente por la Mancomunidad de Vegas Altas, estableciendo una tarifa vinculada al presupuesto de ejecución material informado, por importe del 0'50% de éste.

16. Tramitación de expedientes por los servicios jurídicos: 30'00 € unidad de expediente.

17. Informes relativos a licencias o trámites administrativos de apertura de establecimientos, realización de actividades, y en general expedientes sujetos a la normativa de prevención y calidad ambiental, o los incluidos en las actividades administrativas reguladas en el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, (BOE nº 126, de 26 de mayo) de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, 25'00 €.

18 Trabajos relativos a la comprobación y emisión de certificados de eficiencia energética, incluido su registro en los organismos correspondientes:

- De edificios públicos: 0'25 € por metro cuadrado de superficie útil.
- De edificios particulares: 0'35 € por metro cuadrado de superficie útil.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. El precio se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la correspondiente actividad a instancia de parte.
2. Los importes derivados del apartado 15 del artículo 4 se girarán mensualmente por la Mancomunidad a las entidades que soliciten el servicio. El período de pago será el que establezca con carácter general la legislación sobre recaudación.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
4. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.
5. No se prestarán servicios a aquellas entidades que tengan pendientes de pago cantidades sujetas a esta ordenanza en período ejecutivo.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones de la cuota.

TÍTULO SEGUNDO TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 6.- Hecho imponible.

1. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que la actividad administrativa desarrollada por esta Mancomunidad con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos de carácter urbanístico que expida, al dimanar éstos de expedientes que entienda la Oficina de Gestión Urbanística mancomunada, o causarse por servicios desarrollados por ésta; la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por los artículos 25 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, sólo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.
3. Procede igualmente la exacción cuando por el contenido u origen del documento implica esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 7.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 8.- Exenciones subjetivas.

Gozarán únicamente de exención los siguientes contribuyentes:

- 1.- Las entidades integradas en el servicio de Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad.
- 2.- El resto de las administraciones públicas, siempre que se trate de documentos vinculados con algún expediente en el que se vea implicada una entidad integrada en el servicio de Oficina de Gestión Urbanística.

Artículo 9.- Cuota tributarla.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 10.- Tarifa.

Se establece el siguiente cuadro de tarifas:

1 - Certificaciones urbanísticas en general:	0'75 €.
2 - Certificaciones literales de acuerdos corporativos:.....	1'00 €.
3 - Informes de variada índole que sea posible facilitar:.....	0'50 € por folio.
4 - Certificados o Informes de antigüedad superior a cinco años:	2'00 €.
5 - Fotocopia compulsada simple en A4:	0'50 €.
6 - Íd. Doble cara o A3:	0'75 €.
7 - Documentos urbanísticos:	
9.1 Textos de planes generales y NN.CC. y SS.	5'00 €.
9.2 Textos de planes parciales y estudios de detalle.....	4'00 €.
9.3 Textos de P.A.U.	4'00 €.

9.4 Textos de Proyectos de delimitación	3'00 €.
9.5 Textos de ordenanzas	2'00 €.
8 - Fotocopias sin compulsar tamaño A-4:	0'15 €.
9 - Íd. Doble cara:	0'25 €.
10 - Fotocopias sin compulsar tamaño A-3.....	0'25 €.
11 - Íd. Doble cara:	0'40 €.
12 - Copia en A4 de planimetría en impresora	0'25 €.
13.- Íd. En A-3	0'40 €.
14 - Documentos urbanísticos en disquete de 3'5'':	2'00 €.
15 - Íd. En CD-ROM:	5'00 €.

Los documentos a los que alude el apartado 5 y 6 se expedirán de forma inseparable, en consecuencia, sólo se realizarán compulsas de aquellos documentos que se hayan fotocopiado de los originales en las dependencias municipales.

Artículo 11.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarías señaladas en la Tarifa de la Tasa que regula la presente ordenanza.

Artículo 12.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se pida el servicio o presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En consecuencia, no se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería de la Mancomunidad o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 13.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del pago directo que se reflejará, en su caso, en el escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**TÍTULO TERCERO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 14.- Infracciones y sanciones por el precio público de servicios urbanísticos y expedición de documentos

Las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (BOE n.º 302, de 18 de diciembre), General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, serán de aplicación en todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones y sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

El acuerdo de aprobación de la presente ordenanza, que consta de catorce artículos y esta Disposición Final, fue adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Vegas Altas en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en los boletines oficiales de Cáceres y Badajoz, y comenzará a aplicarse el día primero de enero del año dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA.- Fue publicado el anuncio expositivo de esta Ordenanza en los Boletines Oficiales de Cáceres nº 132 y de Badajoz nº 130, de 10 de julio de 2013, ambos. Durante el período de exposición pública no se produjeron reclamaciones, procediéndose a la publicación íntegra de esta Ordenanza en los Boletines Oficiales de Cáceres nº 174, de 10 de septiembre de 2013 y Badajoz nº 173, de 11 de septiembre de 2013.